



MOCIONES APROBADAS POR CONSEJOS SUPERIORES ANTERIORES

1.- ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO DE LA FEDERACIÓN.

Agregación de expresión en el inciso final parte final:

La calidad de socio de una asociación sólo podrá acreditarse a través del Carnet de Criador, que emitirá la FCCRCH, previa verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para detentar dicha calidad. Quien no tenga Carnet de Criador no puede ser considerado socio de una asociación de criadores por ende no es socio de la FCCRCH.

ARTICULO 1:

El artículo quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 1: Reconócese la existencia de una corporación de derecho privado regida por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, que se denomina “FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZACHILENA” en adelante “La Federación”. La Federación estará integrada por las Asociaciones que agrupen a criadores de caballos chilenos, que se afilién a ella, que acepten sus Estatutos y Reglamentos y la reconozcan como la máxima autoridad directiva de la actividad relacionada con la crianza del Caballo Chileno, con la realización exposiciones, actividades ecuestres, y expresiones culturales que estén relacionadas con la crianza del caballo y las tradiciones chilenas. En virtud de la afiliación a una Asociación miembro de la Federación, los socios de aquella se entenderán vinculados a la Federación y sometidos a su normativa estatutaria y a los órganos de ésta. Es criador toda persona natural o jurídica que críe caballos de raza chilena, entendiéndose por ello su producción, cuidado, protección y alimentación.

Para los efectos de su incorporación a una asociación de criadores, se tendrá por tal a aquella persona que hubiere inscrito, en los registros genealógicos reconocidos, al menos un ejemplar en los cinco años previos a su solicitud. ***La calidad de socio de una asociación***



sólo podrá acreditarse a través del Carnet de Criador, que emitirá la FCCRCH, previa verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para detentar dicha calidad. Quien no tenga Carnet de Criador no puede ser considerado socio de una asociación de criadores por ende no es socio de la FCCRCH.

2.- REQUISITO MÍNIMO QUE DEBEN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES PARA PARTICIPAR EN UN CONSEJO SUPERIOR.

Esta moción fue aprobada en el Consejo Superior Extraordinario Virtual del año 2021 pero se debe poner en conocimiento a las Asociaciones ya que el texto del estatuto de la Federación no se ha modificado.

Arículo 8:

En la letra d) numeral ii) se elimina el texto actual y se reemplaza por el siguiente:

ii) realizado como mínimo una Exposición De Caballos de Raza Chilena durante la temporada.

El inciso quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 8: Los miembros tienen los siguientes derechos o atribuciones: **a)** elegir a quienes deban ejercer los cargos directivos de la Federación;

b) participar a través de sus representantes con derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo Superior;

c) presentar proyectos o proposiciones al Directorio para cono- cimiento y resolución de éste o del Consejo Superior, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Federación; y,

d) organizar y participar en las competencias, torneos, exhibiciones o exposiciones oficiales de la actividad, en el país o en el extranjero. Sólo podrán ejercer sus derechos en el



respectivo Consejo Superior, aquellas Asociaciones que, durante el año inmediatamente anterior, hubieren:

- i) realizado una Asamblea General de Socios y enviado el acta respectiva a la Federación; y,
- ii) *realizado como mínimo una Exposición De Caballos de Raza Chilena durante la temporada.*

3.- PRESENTACION DE CANDIDATOS AL DIRECTORIO.

Cada asociación solo puede presentar un candidato y que este sea socio de la Asociación que lo postula.

Agregar e intercalar al artículo 24 inciso primero parte final.

El inciso quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 24: El Directorio se compondrá de doce miembros. Durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos y se designarán por el Consejo Superior en la reunión ordinaria correspondiente al período en que deban iniciar sus funciones. **Cada asociación solo puede presentar un candidato al directorio y éste debe ser socio de la Asociación que lo postula.** La elección se efectuará emitiendo cada Asociación miembro sus respectivos votos, los cuales deberán expresar tantos diferentes nombres como cargos a llenar, conforme al número de votos establecidos en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate en el último lugar de la lista de cargos por llenar, se repetirá la votación entre los que obtuvieron el mismo número de votos, resultando elegido quien obtenga mayor número de preferencias en esta segunda votación.

Si repetida la votación se produjere empate, se resolverá por sorteo entre los que



obtuvieron igual número de votos. Solo podrán postular para ser elegidos en el cargo de director de la Federación, las personas que reúnan las siguientes calidades y requisitos copulativos:

- A) Calidades:** haber sido criador de caballos chilenos por un período no inferior a 10 años y haber estado afiliado a una Asociación por un período no inferior a 5 años.
- B) Requisitos:** haber inscrito en los últimos cinco años previos a la elección a lo menos quince caballares o veinticinco durante su trayectoria como criador; o, haber sido director de alguna Asociación o de la Federación por un periodo de a lo menos dos años; y no haber sido condenado por crimen o simple delito.

El Directorio se renovará parcialmente cada año, eligiendo en cada oportunidad tres directores, señalándose en dicha oportunidad el orden en que los actuales directores se irán renovando.

4.- AGREGACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

DEL CONSEJO ASESOR DE LA FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA Y DE LOS DIRECTORES HONORARIOS.

Artículos 62 y 63. (el artículo 63 se revisará en la Propuestas del Directorio).

Artículo 62:

1- El CONSEJO ASESOR DE LA FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA, en adelante el Consejo, es una instancia de reunión que se convoca para analizar, conversar y tratar temas relacionados con el devenir y el futuro de la Federación Criadores de Caballos Raza Chilena, en adelante la Federación.

2- El Consejo se integra con la participación de los Directores en ejercicio de la Federación y los Exdirectores de la Federación que voluntariamente deseen participar en cada instancia.



- 3.- El Consejo se efectúa obligatoriamente una vez al año, dentro del primer semestre y es convocado por el Presidente de la Federación, que también es quién lo preside.
- 4.- Un Consejo puede adicionalmente realizarse cuando sea citado por la mayoría absoluta, o sea, con a lo menos 7 miembros del Directorio de la Federación o, cuando un mínimo de 12 Exdirectores lo soliciten al Presidente de la Federación por vía formal y fundamentada.
- 5- En cada Consejo, se nombra un Secretario de Actas de entre los participantes, quién tiene la misión de confeccionar el Acta y someterla al conocimiento y aprobación de los asistentes, dentro de un plazo máximo de dos meses de realizado el Consejo respectivo.
- 6- Las decisiones, acuerdos, opiniones, declaraciones y sugerencias de cada Consejo, no tienen carácter vinculante para la Federación. No obstante, el Directorio bajo su exclusiva decisión, las tomará en cuenta en consideración al beneficio, el futuro y la unidad de la Federación que ellas puedan aportar.
- 7- Para cada Consejo, la Federación debe cursar una citación-invitación formal que incluya el temario a tratar incluyendo la opción de tratar también temas varios.